

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'60
 Por un año 20'60

EN LA PROVINCIA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos un

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Oficina de Pago, haber abonado su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, el cuyo recibo no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial, el pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los señores de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fianza.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

2487

Esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar en VEINTICINCO CÉNTIMOS el Kilo de PIMIEN-TO, como precio único a que ha de ser satisfecho por los Fabricantes de conservas, a los productores, durante la actual campaña.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño, a 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

SECCIÓN AGRONÓMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DE LOS TRIGOS EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2472

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha acordado que los precios de tasa que han de regir durante el actual mes de septiembre para los trigos de esta provincia sean los siguientes:

«MANITORA»	52 pesetas
«CATALANES», y «finos» de Rioja Baja	46 »
«CATALANES», y «finos» de Rioja Alta	48 »
«CORRIENTES» de Rioja Baja	47 »
«CORRIENTES» de Rioja Alta y «Mentanás»	46'50 »

Dichos precios de no mencionarse población con mercado tradicional, se entenderán para mercancías situadas o colocadas en almacén de compra más próximo al lugar de procedencia del trigo y enclavado al pie de estación férrea o que no diste más de tres kilómetros de ésta, permaneciendo inalterables todas las demás circunstancias de contratación que señalan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º transitorios del Decreto número 341, a los que se dará publicidad junto con las tasas aprobadas, persiguiendo y denunciando cualquier infracción que se cometa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º transitorio.

Quedan por lo tanto anulados los precios publicados anteriormente y regirán los que ahora se publican.

Logroño, 13 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Loma.

Comisión Provincial de Logroño

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la

vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	0'39
Idem de carne, kilogramo	3'90
Idem de vino, litro	0'69
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'39
Idem de paja de seis kilogramos	0'29
Idem de aceite, litro	2'45
Idem de carbón, kilogramo	0'23
Idem de leña, kilogramo	0'09
Idem de petróleo, litro	1'24

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Mena.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Patente Nacional de circulación de automóviles CIRCULAR

2457

Para el debido cumplimiento de lo preceptado en el Reglamento de 28 de junio de 1927 y disposiciones posteriores complementarias, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los Padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza de la Patente Nacional en el próximo año de 1938, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.º Los Padrones se formarán en el actual mes de septiembre y estarán expuestos al público del 1 al 15 del mes de octubre, admitiéndose, durante la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten.

2.º Los Padrones, por duplicado, acompañados de las correspondientes Listas cobradoras y de las reclamaciones que contra los mismos se hubieren formulado,

se rán remitidos a esta Administración durante la primera quincena de noviembre, debiendo tener presente que las reclamaciones presentadas han de mandarse con el correspondiente informe de la Alcaldía.

3.º Los Padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C y D en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, y en los mismos se harán constar, por separado, las tres secciones siguientes:

Primera. Vehículos sujetos al pago de Patente.

Segunda. Vehículos exentos en virtud de baja provisional aprobada.

Tercera. Vehículos exentos en virtud de baja definitiva, asimismo aprobada anteriormente.

4.º La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro tres o cuatro líneas en blanco, para poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia; debiendo, además, consignar los nombres, apellidos y domicilios de los propietarios de los vehículos, el garage o lugar donde se encuentran éstos, así como su fuerza en H. P., marca, matrícula, número y demás datos que figuran en las diferentes casillas de los modelos reglamentarios.

5.º Los expresados Padrones no sufrirá más alteraciones que las procedentes de altas o bajas que oportunamente se hayan comunicado por esta Administración.

6.º Los Padrones serán reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas por pliego los originales y de 0'25 pesetas las copias y Listas cobradoras.

7.º Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán la correspondiente certificación en la que se haga constar.

8.º Los señores Alcaldes se servirán comunicar a esta Administración que quedan enterados de la presente Circular.

Esta Oficina espera confiadamente de las expresadas Autoridades el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Logroño, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
Arrendamiento de finca urbana

PUEBLO DE LAGUNILLA

2486

El día 5 de octubre próximo a las seis de la tarde tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Lagunilla y bajo la presidencia del Recaudador de Hacienda de la Zona de Murillo de Río Leza, la segunda subasta para arrender una finca adjudicada al Estado, cuyas características son las siguientes:

Medio casa pro indiviso en la calle Mayor, número 18; que linda da setralmente por la derecha, entrando, con Julia Ascasibar Ruiz; izquierda, calle Mayor, y espalda, Travesía del Horreo; tiene una superficie aproximadamente de cuarenta y cuatro metros cuadrados y consta de dos pisos, baja y granero establecido en el cuarto.

Esta finca figura inventariada al número 17.496 del de Bienes del Estado y el tipo para la subasta son los dos tercios de la anterior, que ascienden a 34'67 (treinta y cuatro con sesenta y siete pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del periodo voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorrogará por la falta, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle ésta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal, Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 16 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2494

En atención a la fiesta declarada en San Sebastián, para conmemorar la liberación de aquella provincia de Guipúzcoa, el día 18 de los corrientes y de acuerdo con lo solicitado por la Banca Local, se declara inhábil para efectos de protestos de letras en la provincia de Guipúzcoa el día 18 del mes en curso.

Burgos, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 12 de septiembre de 1937.—Número 327).

ORDEN

2495

Excmo. Sr.: Solicitadas por la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España a la Jefatura Militar de Ferrocarriles aclaraciones sobre si se consideran incluidas las tarjetas de abono en la prórroga concedida por esta Presidencia fecha 25 de junio último a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo lo siguiente:

Las tarjetas de abono que las Compañías de Ferrocarriles facilitan para un periodo de tiempo y un recorrido determinado, no se considerarán incluidas en la prórroga fijada en la Orden de esta Presidencia fecha 25 de junio último, ni en las que en lo sucesivo se dicten, viniendo obligadas las Compañías de Ferrocarriles a prorrogar estas tarjetas de abono por un periodo de tiempo igual al que mediara entre la fecha del 18 de julio de 1936 y el día que tuviera de caducidad, empezándose a contar esta prórroga a los diez días de haber sido liberada la totalidad del recorrido en que tuviera validez la tarjeta de abono.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión

de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de septiembre de 1937.—Número 327).

ORDEN

2501

Elevándose a esta Junta Técnica consultas sobre la interpretación que debe darse a algunos conceptos contenidos en la Orden de 24 de julio de 1937, sobre limitación del cultivo del tomate en las Islas Canarias, conviene aclararlos de una manera general para que se aplique citada Orden rectamente y sin demora alguna en la zafra próxima a comenzar en el Archipiélago.

Por todo lo cual, esta Presidencia, dispone:

Primero. La simultaneidad de cultivar tomate y maíz para grano a que obliga el apartado o) del artículo 3.º de la Orden de 24 de julio último, se interpretará en el sentido de que el cultivo del maíz se ha de practicar en la época mas apropiada para éste, ocupando el terreno parte del periodo normal de la zafra de exportación y dedicando en el resto de la zafra a otros cultivos que no sean tomate el terreno que haya ocupado el maíz.

Segundo. El veinte por ciento que como mínimo habrá de reducirse la superficie cultivada de tomate, según ordena el artículo 4.º se acordará para toda autorización inferior a una hectárea, aumentándose hasta un 25 por 100 para superficies mayores de una hectárea e inferiores a 10; y hasta un 30 por 100 para las superiores a 10 hectáreas.

Las superficies globales derivadas de la aplicación de los excoos de reducción sobre el 20 por 100 serán reservadas por las Secciones Agronómicas para concesión de cultivo de tomates a nuevas zonas o nuevos cultivadores, y distribuidas, siempre que ello sea posible, en la forma siguiente:

a) El 60 por 100 como mínimo se destinará a nuevos cultivadores de tomate, dando preferencia a superficies de plantación inferiores a una hectárea.

b) El 40 por 100 restante se adjudicará a los cultivadores de terrenos que se beneficien con nuevas obras de riego.

Tercero. En el caso de tenerse que aplicarse la sanción prevista en el apartado a) del artículo 10 de la Orden de 24 de julio, los gastos de arranque de tomate ra serán sufragados por el infractor.

Cuarto. Tanto la Orden de 24 de julio de 1937 como la presente no tendrán aplicación en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, atendiendo a sus especiales características económicas y de cultivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de septiembre de 1937.—Número 329).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

2496

Para evitar dudas que se suscitan en la tramitación de las solicitudes que se elevan a este Centro en súplica de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se dispone que el apartado a) de los números 1.º y 2.º de la Orden de 8 junio último (B. O. número 233), se entienda modificado en la siguiente forma:

a) Certificado del Jefe de la Unidad a que perteneciera al ser herido, en el que se expresa el empleo efectivo que disfrutaba entonces y la acción de guerra o lugar en que recibió la herida.

Burgos, 8 de septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 12 de septiembre de 1937.—Número 327).

ORDEN

Movilización

2502

El rápido avance de nuestro Ejército, que en breve tiempo ha reconquistado una considerable extensión del territorio Nacional, capturando, a la par, muy elevado número de prisioneros, que se eleva a decenas de millares y apresando crecida cantidad de armamento y material de guerra, crea, imperiosamente, la necesidad de disponer de personal que atienda a los servicios de retaguardia, custodia y orden interior del territorio conquistado y de las nuevas provincias que sean liberadas, desarme y recogida de material de guerra y demás cometidos de segunda línea para los cuales no puede distraerse a las fuerzas combatientes que son precisas para las operaciones de guerra.

Por todo ello es necesaria la organización de batallones de reserva, de segunda línea, que, constituyendo unidades especiales, auxiliares de policía y servicios, se afectarán a las nuevas zonas liberadas.

A este fin, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sea llamado a filas el reemplazo de 1929, cuya concen-

tración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes.

Primera. La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará en las fechas que a continuación se expresan: Cuarto trimestre, del 20 al 26 de septiembre; tercer trimestre, del 5 al 11 de octubre; segundo trimestre, del 20 al 26 de octubre, y primer trimestre, del 5 al 11 de noviembre.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional de primera o segunda línea, encuadrados en unidades.

Los que sean padres de más de cuatro hijos.

Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en casos anteriores, los ministros.

Tercera. Los individuos pertenecientes a este mismo reemplazo de 1929 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actuamente en filas, en la Orden de 7 de agosto del año actual (B. O. núm. 291), verificándolo en igual forma y en los días marcados para incorporación del trimestre a que cada uno pertenezca, según la fecha de su nacimiento.

Cuarta. Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Reclutas correspondientes, cuyas organizaciones procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Quinta. También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Plazas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

Sexta. Los individuos a los que correspondía incorporarse y se hallan en uso de prórrogas de primera clase dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

Séptima. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las

Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Octava. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conynera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Décima. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Número 329).

ORDEN

Maestros Herradores provisionales 2503

Los Jefes de Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército y de la Milicia Nacional, remitirán con toda urgencia a los Generales Jefes de los Ejércitos del Centro y Sur, V, VI y VII Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, a cuyas órdenes se encuentran, relación de los individuos que sean de oficio herrador, tanto los que fueron exoluidos de los cursillos para habilitación de Maestros herradores provisionales por no haber herrar a fuego, como los desaprobados en ellos por las misma causa y los que no solicitaron tomar parte en dichos cursillos, debiendo todos acreditar tener conocimientos del oficio ante los Oficiales Veterinarios de los Cuerpos.

Los Generales citados, a la vista de dichas relaciones y de acuerdo con los Jefes de Servicios Veterinarios, dispondrán que, cuantos figuren en ellas, se agreguen a las Planas Mayores de los Regimientos de Artillería y Caballería, para practicar el herrado a fuego durante dos meses bajo la dirección de los Oficiales Veterinarios de los mismos, quienes podrán eliminar en cualquier momento, de estas prácticas, a los aspirantes que, a su juicio, no han de alcanzar la aptitud suficiente para el desempeño de su cometido de he-

rrador, los que inmediatamente serán pasaportados para las Unidades de que procedan.

Los demás, sin perjuicio de continuar las prácticas de herrado durante todo el plazo citado, recibirán los veintidós últimos días las enseñanzas teóricas y prácticas del programa aprobado para los cursillos celebrados anteriormente y al final serán clasificados, sin que sea requisito indispensable para aprobar el conocer a la perfección el herrado a fuego, lo que sólo se considerará como mérito, así como el saber forjar. Los aprobados serán propuestos a esta Secretaría de Guerra para su nombramiento de Maestros herradores provisionales, con ocasión de vacante, volviendo mientras tanto a sus Cuerpos con su anterior categoría militar.

Burgos, 11 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Número 329).

ORDEN

Haberes

2519

La Orden de 16 de marzo último (B. O. núm. 148), que dicta normas para el abono de haberes a los Muñados de guerra, se hace extensiva a los individuos declarados inútiles a consecuencia de heridas recibidas en campaña.

Burgos, 2 de septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de septiembre de 1937.—Número 321).

Administración de Justicia

2514

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Luis Pérez González de he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Luis Pérez González actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

Administración Municipal

EDICTO

2511

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Poyales, 15 de septiembre 1937.—El Alcalde, Eustasio Ráurez.

EDICTO

2512

Don Tomás Novoa Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Asensio a 16 de septiembre 1937.—El Alcalde-Presidente, Jesús Alonso Fabián.

EDICTO

2398

Aprobado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal vigente, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Los Molinos de Ocoño, 30 de agosto de 1937.—El Alcalde Presidente, Valero Gil.

SUBASTA

2515

A las 11 horas del día 3 de octubre próximo, se subastarán en la Casa Consistorial de esta Villa, 20 cargas de leña, que se hallan en el depósito Municipal bajo el tipo de tasación de 40 pesetas.

Santurdejo, a 17 de septiembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Peña.

Table with columns for 'FOLIO DEL CONVENIO', 'LIBRO', and 'FOLIO' with various numbers listed.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
524	Petra Gutiérrez	Urbana	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
240	Petra Gurrea	"	Anual	7'07	7'07
778	Santiago García	"	"	9'00	9'00
484	Violante Giménez	"	1.º y 2.º semestre	9'64	19'28
487	La misma	"	Anual	2'35	2'35
50	Vicente González	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'84	26'52
413	Antonio Herrero	"	2.º semestre	5'47	5'47
493	El mismo	"	"	6'74	6'74
495	El mismo	"	Anual	8'14	8'14
507	Benigno Hernández	"	2.º semestre	5'47	10'92
554	Felipa Hormilleja	"	2.º semestre	6'74	6'74
846	Francisco Loza	"	Anual	2'57	2'57
436	Julián Herranz	"	2.º semestre	5'47	10'94
609	María Herreros	"	Anual	9'00	9'00
490	Mauricio Herreros	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
787	Modesto Herreros	"	Anual	4'71	4'71
607	Victoriano Hermsilla	"	"	9'00	9'00
180	Ana Ibaibarraga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'31	15'93
790	Andrés Ibarbarro	"	Anual	6'00	6'00
179	El mismo	"	"	9'63	9'63
497	El mismo	"	"	3'21	3'21
768	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
769	El mismo	"	Anual	0'86	0'86
770	El mismo	"	"	2'04	2'04
878	El mismo	"	"	3'86	3'86
854	El mismo	"	"	2'14	2'14
931	El mismo	"	"	1'93	1'93
976	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'71	32'13
845	Bernabea Ibaibarraga	"	Anual	2'57	2'57
460	Domingo Ibaibarraga	"	"	9'00	9'00
464	El mismo	"	2.º semestre	6'74	13'48
732	El mismo	"	Anual	9'00	9'00
41	Félix Ibaibarraga	"	1.º y 2.º semestre	12'04	36'12
224	El mismo	"	Anual	4'29	4'29
299	El mismo	"	"	2'57	2'57
803	El mismo	"	"	2'57	2'57
159	Indalecio Ibaibarraga	"	1.º y 2.º semestre	12'85	38'55
245	El mismo	"	Anual	8'13	8'13
650	El mismo	"	"	4'28	4'28
652	El mismo	"	2.º semestre	6'74	13'48
867	El mismo	"	Anual	2'37	2'37
998	Idem del mismo	"	2.º semestre	9'54	19'08
1018	Idem del mismo	"	Anual	1'50	1'50
556	Leocadio Iglesias	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
789	León Ibarbarro	"	Anual	3'21	3'21
191	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'05	24'12
201	El mismo	"	Anual	9'00	9'00
264	El mismo	"	"	3'86	3'86
464	El mismo	"	"	6'86	6'86
1004	María Ibarbarro	"	"	9'00	9'00
279	Pedro Ibaibarraga	"	"	0'98	0'98
259	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'46	10'92
221	El mismo	"	"	9'64	19'28
926	El mismo	"	Anual	0'86	0'86
78	Román Ibarra	"	"	4'26	4'26
471	Josefa Gimeno	"	"	9'00	9'00
788	Antón Ledesma	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
598	Benito Laprada	"	"	6'74	13'48
226	Cayetano López	"	Anual	1'71	1'71
629	Cecilio López	"	"	9'00	9'00
636	El mismo	"	"	1'72	1'72
633	Claudio López	"	1.º y 2.º semestre	9'65	19'30
117	Claudio López Castillo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'04	24'12
763	El mismo	"	Anual	1'71	7'71
764	Concepción Loza	"	1.º y 2.º semestre	9'65	19'30
93	Dionisio Lizana	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'30	16'08
13	Eladio Lizana	"	1 semestre	8'04	16'08
594	Estatiano López	"	1.º y 2.º semestre	6'74	13'48
63	Eusebio López	"	Anual	0'64	0'64
465	Formerio Laorden	"	1.º y 2.º semestre	5'47	10'94
181	Francisco López	"	"	9'64	19'28
85	Ermenegildo López	"	Anual	9'00	9'00
756	Iriso López	"	"	9'65	9'65
922	José Loza	"	"	3'00	3'00
120	Julián Loza	"	1.º y 2.º semestre	8'04	16'08